

Contrato de Prestacion de SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO, que celebran de una parte, G Tel Comunicacion, S.A. de C.V., representada en este acto por el Arq. Hector Osuna Jaime, en lo sucesivo solamente "G TEL" y de otra, la Persona Moral cuyo nombre y domicilio se describen en el presente instrumento, en lo sucesivo solamente "EL SUSCRIPTOR", al tenor de las siguientes definiciones, declaraciones y clausulas.

DEFINICIONES

Para los efectos de este contrato, se entendera por:

- 1.- "G TEL": G Tel Comunicacion, S.A. de C.V.
- 2.- "DOMICILIO DE G TEL": Paseo de los Heroes 10093, Zona Rio, Tijuana, Baja California.
- 3.- "EL SUSCRIPTOR":
- 4.- "DOMICILIO DE EL SUSCRIPTOR":
- 5.- "LEY": Ley Federal de Telecomunicaciones.
- 6.- "SCT": Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
- 7.- "COFETEL": Comision Federal de Telecomunicaciones.
- 8.- "CONCESION": Titulo de Concesion otorgado por la SCT a G TEL, para la prestacion del SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO.
- 9.- "SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO": Al servicio que tiene por objeto proporcionar a EL SUSCRIPTOR, uno o mas circuitos digitales, para que pueda establecer comunicacion desde un punto de su Red a cualquier otro punto de la misma o a otras redes de telecomunicaciones.
- 10.- "GUIA DE ACONDICIONAMIENTO": A la guia integrada por los siguientes documentos: a). Relacion de EQUIPOS Y MATERIALES a conectarse; b). Descripcion de instalaciones y de la forma en que estos quedaran conectados; c). Descripcion de las facilidades que debe prestar EL SUSCRIPTOR para su instalacion; d). Descripcion de la forma en que los EQUIPOS Y MATERIALES estaran operando; y e). Acta de Entrega y Recepcion de instalaciones que implica el inicio de el funcionamiento de el SERVICIO y firma de "EL SUSCRIPTOR" del resguardo de los multicitados EQUIPOS Y MATERIALES.
- 11.- "GUIA TECNICA Y DE OPERACION": Documento tecnico integrado por: a) La Bitacora de servicio de mantenimiento de la red; b) La Bitacora de las reparaciones de la Red; c) La Bitacora de instalacion de nuevos servicios que se integren a la red (incluye descripcion de la nueva instalacion asi como tambien relacion de otros equipos o dispositivos inherentes).
- 12.- "EQUIPOS TERMINALES": Comprende todos los equipos de los suscriptores que se conecte mas alla del punto de conexion terminal de una red publica de telecomunicaciones con el proposito de tener acceso a uno o mas servicios de telecomunicaciones.
- 13.- "EQUIPOS Y MATERIALES": a todos los aparatos y demas dispositivos necesarios para la prestacion de el SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO que se detallan en el DOMICILIO DE EL SUSCRIPTOR. Esta relacion de EQUIPOS Y MATERIALES se detallan en la GUIA DE ACONDICIONAMIENTO que suscrita por las partes tambien forma parte integrante de el presente contrato.
- 14.- "SERVICIO": Al servicio de provision de enlaces de microondas punto a multipunto.



Handwritten signature or mark.

DECLARACIONES

a).- Declara "G TEL", que:

- a.1 Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- a.2 Su representante cuenta con las facultades legalmente necesarias a efecto de obligar validamente a su mandante a traves de este acto, facultades que a la fecha del presente instrumento no le han sido revocadas o de manera alguna modificadas;
- a.3 Con fecha 1 de abril de 1998, le fue otorgado por parte de la SCT, Titulo de Concesion para el Uso, Aprovechamiento y Explotacion de Bandas del Espectro Radioelectrico para la prestacion del SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO a traves de su Red Publica de Telecomunicaciones;
- a.4 Desea prestar el servicio referido en el punto anterior a "EL SUSCRIPTOR" a efecto de que este pueda establecer comunicacion desde un punto de su Red a cualquier otro punto de la misma o a otras redes de telecomunicaciones, en los terminos y condiciones que mas adelante se senalan.

b).- Declara "EL SUSCRIPTOR", que:

- b.1 Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- b.2 Su representante cuenta con las facultades legalmente necesarias a efecto de que pueda obligar validamente a su mandante a traves de este acto, facultades que a la fecha del presente instrumento no le han sido revocadas o de manera alguna modificadas;
- b.3 Con fecha , le fue otorgado por parte de la SCT, titulo de concesion para instalar, operar y explotar una red publica de telecomunicaciones;
- b.4 Desea que "G TEL" le preste el SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO que le fue autorizado por la SCT, en los terminos y condiciones que mas adelante se convienen.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en suscribir las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: DEL SERVICIO.

"G TEL" prestara a "EL SUSCRIPTOR", el SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO, en los terminos y condiciones que mas adelante se consignan.

El "SERVICIO" descrito en el parrafo anterior, lo prestara "G TEL" a "EL SUSCRIPTOR" a traves de su Red Publica de Telecomunicaciones.



[Handwritten signature]

SEGUNDA: DE LAS GUIAS DE ACONDICIONAMIENTO Y TECNICA Y DE OPERACION.

“EL SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO” que se conviene a traves de este instrumento, lo prestara “G TEL” a “EL SUSCRIPTOR”, en los domicilios que senale al efecto “EL SUSCRIPTOR” y de acuerdo a la “GUIA DE ACONDICIONAMIENTO” y a la “GUIA TECNICA Y DE OPERACION” que suscritas por las partes tambien forman parte integrante de este contrato.

Las partes convienen en que el “SERVICIO” lo preste “G TEL” a “EL SUSCRIPTOR” los 365 dias del ano, las 24 horas al dia.

TERCERA: DE LAS TARIFAS.

“EL SUSCRIPTOR” pagara a “G TEL” por los servicios que recibe, las tarifas que se indican a continuacion:

a). Por concepto de apertura de contrato:

\$ dolares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio libre en el mercado que prevalezca el dia en que efectivamente se realice el pago.

b). Por concepto de la prestacion del “SERVICIO” que en este acto se conviene:

\$ dolares mensuales o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio libre en el mercado que prevalezca el dia en que efectivamente se realice el pago.

c). Por concepto de reconexion del “SERVICIO”:

\$ dolares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio libre en el mercado que prevalezca el dia en que efectivamente se realice el pago.

d). Por concepto de cambio de “DOMICILIO DE EL SUSCRIPTOR”:

\$ dolares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que prevalezca en el mercado el dia en que efectivamente se realice un pago.

Los precios anteriores no incluyen el impuesto al valor agregado que tambien debera ser cubierto por “EL SUSCRIPTOR”.

“G TEL” le extendera a “EL SUSCRIPTOR” las facturas correspondientes por los pagos que le realice.

“EL SUSCRIPTOR” manifiesta expresamente a “EL SUSCRIPTOR” que las tarifas descritas en esta clausula se encuentran debidamente registradas ante la “COFETEL”.

CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES A LAS TARIFAS.



"G TEL" podra modificar en cualquier tiempo las tarifas inicialmente pactadas en este contrato. Para que dichas modificaciones en las tarifas tengan verificativo "G TEL" debera registrarlas previamente ante la "COFETEL" y de conformidad con los lineamientos que al respecto prescribe la "LEY".

Las partes convienen en que el procedimiento a seguir para el caso de que se modifiquen las tarifas sea el siguiente:

a) Avisara "G TEL" a "EL SUSCRIPTOR" por escrito, via fax o por correo, las modificaciones a las tarifas indicando claramente la fecha de su entrada en vigor. Las partes convienen en que la fecha de entrada en vigor de las nuevas tarifas nunca sera menor a 15 dias naturales contados a partir de la fecha del aviso;

b) Independientemente de lo anterior, se entendera que un suscriptor o "EL SUSCRIPTOR" ha aceptado expresamente los aumentos o disminuciones en las tarifas por el simple hecho de pagarle a "G TEL" una nueva mensualidad o una mensualidad asi modificada;

c) Si por el contrario, "EL SUSCRIPTOR" no esta de acuerdo con las modificaciones que se hagan a las tarifas, avisara por escrito a "G TEL" de tal situacion en un termino no mayor a cinco dias naturales siguientes a aquel en que reciba el aviso que contenga las modificaciones a las tarifas o dentro de los cinco dias naturales siguientes a aquel en que se entere por cualquier otro medio de tal situacion;

d) Si un suscriptor o "EL SUSCRIPTOR" manifiesta por escrito su inconformidad respecto de las modificaciones a las tarifas hechas por "G TEL", se entendera que aquel no esta de acuerdo en que se le siga prestando el "SERVICIO", por lo tanto, sera causa suficiente para la terminacion del presente contrato debiendose finiquitar los derechos y obligaciones de las partes conforme al procedimiento previsto en la clausula vigesima tercera de este mismo instrumento.

QUINTA: DE EL LUGAR Y LA FORMA DE PAGO DE LAS TARIFAS.

Los pagos que tenga que efectuar "EL SUSCRIPTOR" a "G TEL", los hara de la manera siguiente:

a) Cuando se trate de pagos unicos, "EL SUSCRIPTOR" los cubrira a "G TEL" en su totalidad y de manera anticipada respecto de la fecha en que efectivamente se inicie la prestacion del "SERVICIO"; y

b) Cuando se trate de pagos mensuales, "EL SUSCRIPTOR" los cubrira a "G TEL" dentro de los primeros cinco dias habiles de cada mes contados a partir de aquel en que efectivamente se inicie la prestacion del "SERVICIO".

Los pagos los realizara "EL SUSCRIPTOR" en el "DOMICILIO DE G TEL" o en sus agencias autorizadas.

SEXTA: DE LOS COSTOS DE INSTALACION INICIAL DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES.

Las partes convienen en que los costos de instalacion inicial de los "EQUIPOS Y MATERIALES" en el "DOMICILIO DE EL SUSCRIPTOR" sean cubiertos por cuenta de "G TEL".

Se entendera para los efectos de este contrato como instalacion inicial a aquella que tenga que hacerse con el objeto de estar en posibilidad de comenzar a prestar el SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO.



117

No estaran incluidos dentro de los costos de instalacion inicial, los costos especiales que determine como tales "G TEL" en virtud de tratarse de trabajos no comunes tales como la instalacion de una torre, etc. Para este caso las partes convienen en que "EL SUSCRIPTOR" sea quien cubra dichos costos especiales.

SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES.

Las partes estan totalmente de acuerdo en que son propiedad de "G TEL" todos los "EQUIPOS Y MATERIALES" instalados en el "DOMICILIO DE EL SUSCRIPTOR" para la debida prestacion de el "SERVICIO". Atento a lo anterior, "EL SUSCRIPTOR" resguardara los mismos, los cuidara como propios y conviene de manera especial con "G TEL" en constituirse en responsable del buen uso y conservacion de los mismos.

Para el evento de que se causen danos y perjuicios a los "EQUIPOS Y MATERIALES" propiedad de "G TEL", imputables a "EL SUSCRIPTOR", este se obliga con aquel a cubrirlos en su totalidad y sin mayor tramite y sin perjuicio de las penalidades a que se haga acreedor con motivo de la interrupcion del servicio por causas imputables a "EL SUSCRIPTOR" que se convienen en este contrato.

OCTAVA: DE LOS DANOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A G TEL.

"EL SUSCRIPTOR" por ningun motivo debera conectar, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "G TEL", aparatos, accesorios o dispositivos a los enlaces de microondas instalados en sus domicilios.

En caso de contravenir lo estipulado en esta clausula, "EL SUSCRIPTOR" sera responsable ante "G TEL" de los danos y desperfectos que resulten y sin perjuicio tambien de las penalidades que se convienen en este instrumento respecto de la interrupcion del servicio por causas imputables a "EL SUSCRIPTOR".

NOVENA: DE LOS DANOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS.

Sin con motivo del traslado o la instalacion de los "EQUIPOS Y MATERIALES", "G TEL" causara danos y perjuicios a terceros, este o sus proveedores, en su caso, se obligan a resarcirlos eximiendo de cualquier responsabilidad que pudiese tener a este respecto "EL SUSCRIPTOR".

DECIMA: DE LOS CASOS DE FUERZA MAYOR O FORTUITOS.

Ninguna de las partes sera considerada como responsable ni estara sujeta a la imposicion de penalidad alguna por incumplimiento o demora de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando dicho incumplimiento o demora sea motivado por casos fortuitos o de fuerza mayor tales como temblores, huracanes, etc. o de manera general cualquier causa fuera de su control o no atribuible a alguna de ellas.

Si la interrupcion del servicio debida a casos fortuitos o de fuerza mayor fuese mayor a 2 meses calendario contados a partir de la fecha en que efectivamente sucedan, las partes podran convenir en la terminacion del presente contrato en los terminos establecidos en su clausula vigesima tercera.

DECIMA PRIMERA: ACREDITACION ESPECIAL.



Handwritten signature or initials.

Las partes convienen en que si "EL SUSCRIPTOR" es un concesionario de red publica de telecomunicaciones, el mismo debera acreditar ante "G TEL" tal circunstancia, es decir, que cuenta con la autorizacion correspondiente por parte de la "SCT" o de la "COFETEL" para prestar servicios de telecomunicaciones a terceros.

DECIMA SEGUNDA: DE LA SUSPENSION DE EL SERVICIO POR CAUSAS IMPUTABLES A EL SUSCRIPTOR.

Las partes estan de acuerdo en que "G TEL" suspenda el "SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO", cuando "EL SUSCRIPTOR" no pague en tiempo o en forma el importe de las mensualidades convenidas o se rehuse a solventar algun otro cargo con motivo de la prestacion del "SERVICIO". Dicha suspension permanecera en tanto "EL SUSCRIPTOR" no proceda a cubrir en su totalidad el importe de los adeudos que tenga pendientes con "G TEL". Solo entonces se procedera a reinstalar el servicio.

Si la suspension de el servicio debido a la causa descrita en el parrafo anterior permanece por 2 o mas meses "G TEL" podra rescindir el presente contrato sin necesidad de declaracion judicial mediando unicamente comunicado por escrito.

Recibido que sea por "EL SUSCRIPTOR" el comunicado por escrito referido en el parrafo anterior, entregara de inmediato a "G TEL" todos y cada uno de los "EQUIPOS Y MATERIALES" instalados en sus domicilios y de acuerdo a la relacion suscrita por las partes contenida en la "GUIA DE ACONDICIONAMIENTO". Si "EL SUSCRIPTOR" por algun motivo no entrega los "EQUIPOS Y MATERIALES" a "GTEL" cuando este asi lo requiera, aquel se hara acreedor a las siguientes penalidades:

- a).- Pagara por los primeros cinco dias naturales que transcurran contados a partir de aquel en que "EL SUSCRIPTOR" sea requerido, la cantidad de cincuenta dolares diarios o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que prevalezca en el mercado el dia en que efectivamente se realice el pago; y
- b).- Pagara por los dias sexto y restantes y hasta el dia en que efectivamente se entreguen por "EL SUSCRIPTOR" los "EQUIPOS Y MATERIALES" propiedad de "G TEL", cien dolares diarios o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que prevalezca en el mercado el dia en que efectivamente se realice el pago.

DECIMA TERCERA: DE LA SUSPENSION DE EL SERVICIO POR CAUSAS IMPUTABLES A G

"G TEL" ofrece a "EL SUSCRIPTOR" que la prestacion de su "SERVICIO" sera de acuerdo a lo establecido en la "GUIA DE ACONDICIONAMIENTO" y a la "GUIA TECNICA Y DE OPERACION" que suscritas por las partes tambien forman parte integrante de este contrato.

En caso de interrupcion de el "SERVICIO" por fallas tecnicas atribuibles a "G TEL", este se obliga a su restablecimiento en un periodo que no excedera de 8 horas. El restablecimiento de el "SERVICIO" mencionado sera contabilizado a partir del momento en que "G TEL" reciba en su domicilio la notificacion de parte de "EL SUSCRIPTOR" informandole de tal circunstancia.



127

DECIMA CUARTA: DE LA BONIFICACION POR SUSPENSION DE EL SERVICIO POR CAUSAS IMPUTABLES A G TEL.

Para el evento de que se suspenda el "SERVICIO" por causas imputables a "G TEL" que exceda al termino establecido en la clausula precedente, se abonara a "EL SUSCRIPTOR" el importe de la mensualidad de los servicios interrumpidos contabilizandolo por hora durante el tiempo en el que los servicios estuvieron fuera de operacion.

DECIMA QUINTA: DE LOS CAMBIOS DE DOMICIO DE EL SUSCRIPTOR.

"EL SUSCRIPTOR" debera solicitar con 30 dias naturales de anticipacion los cambios de domicilio para la continuacion en la prestacion del "SERVICIO" que en este acto se contrata, mediante la solicitud respectiva y previo el pago de tarifas por cambio de domicilio, quedando "G TEL" en posibilidad de efectuarlos siempre y cuando en la zona del nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR" proporcione el "SERVICIO" y exista la posibilidad tecnica para hacer la conexcion correspondiente.

DECIMA SEXTA: DEL PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato sera de dos anos forzosos contados a partir de su fecha de firma.

DECIMA SEPTIMA: DE LA PRORROGA DE EL PLAZO.

El plazo de el presente contrato podra prorrogarse por dos anos mas mediante simple escrito que se dirijan las partes expresando tal voluntad.

DECIMA OCTAVA: INSPECCION Y VIGILANCIA.

Para los efectos de inspeccion, arreglo, mantenimiento o reparacion de las instalaciones propiedad de "G TEL", asi como para retirarlas, "EL SUSCRIPTOR" conviene expresamente en permitir a los inspectores o trabajadores de "G TEL" el libre acceso al lugar en donde estan colocadas las instalaciones previa presentacion de la credencial vigente del empleado.

Si por alguna razon "EL SUSCRIPTOR" no permitiese a "G TEL" el acceso a su domicilio y/o instalaciones para el desempeno de alguna o varias de las actividades mencionadas en el parrafo anterior, este podra rescindir el presente contrato sin necesidad de declaracion judicial mediando unicamente comunicado por escrito.

DECIMA NOVENA: DE EL ACTA DE ENTREGA Y CONFORMIDAD.

"EL SUSCRIPTOR" tendra deber de conformidad con el "SERVICIO" y a acordarse con que se ajusta a las especificaciones convenidas mediante el acta de entrega y conformidad anexa la cual



[Handwritten signature]

forma parte integrante del presente contrato. Una vez firmada el acta surtira efectos para el pago de las mensualidades respectivas.

En el supuesto de que no se realice la recepcion a traves de el acta mencionada en el parrafo anterior y "EL SUScriptor" haga uso del "EL SERVICIO", esto sera tomado como una aceptacion expresa, por lo tanto, estara obligado a pagar puntualmente el importe de las mensualidades convenidas en la clausula tercera de este instrumento.

De igual forma, cuando "EL SUScriptor" tenga a su entera disponibilidad el "SERVICIO" que se conviene en este contrato y no haga uso de el por causas imputables a el mismo tendra tambien la obligacion de cubrir a "G TEL" los conceptos que correspondan.

VIGESIMA: DE LA CESION DE DERECHOS.

"EL SUScriptor" no podra ceder los derechos que se generen con motivo del presente contrato sin el consentimiento previo y dado por escrito que al efecto le otorgue "G TEL".

VIGESIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las modificaciones que se pretendan efectuar al presente contrato, las partes convienen en que se realicen en forma escrita, caso contrario, se tendran por no puestas.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LAS CAUSAS DE RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO.

"G TEL" podra rescindir el presente contrato sin necesidad de declaracion judicial mediando unicamente comunicado por escrito cuando "EL SUScriptor" se encuentre en cualquiera de los dos siguientes casos:

a) Cuando "EL SUScriptor" deje de cubrir puntualmente 2 o mas mensualidades por concepto de la prestacion del "SERVICIO" que en este contrato se conviene;

b) Cuando "EL SUScriptor" deje de cumplir con cualesquiera otra obligacion que contrae a traves de este instrumento.

En el caso de rescision de el presente contrato, las partes convienen en que "EL SUScriptor" entregue de inmediato a "G TEL" todos y cada uno de los "EQUIPOS Y MATERIALES" instalados en sus domicilios y de acuerdo a la relacion suscrita contenida en la "GUIA DE ACONDICIONAMIENTO". Si "EL SUScriptor" por algun motivo no entrega los mencionados "EQUIPOS Y MATERIALES" a "G TEL" cuando este asi lo requiera, aquel se hara acreedor a las penalidades descritas en los dos ultimos parrafos de la clausula decima segunda.

VIGESIMA TERCERA: DE LAS CAUSAS DE TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO:

Las partes convienen en que seran causas de terminacion del presente contrato, las siguientes:

Handwritten signature

a) Cuando deje de prestar el "SERVICIO" "G TEL" a "EL SUSCRIPTOR" debido a casos fortuitos o de fuerza mayor que impida la continuacion en la prestacion del "SERVICIO" y transcurra el plazo establecido en la clausula decima de este contrato.

b) Por mandamiento de Autoridad Competente que imposibilite a "G TEL" continuar con la prestacion del "SERVICIO".

Para los casos previstos en los incisos a) y b) anteriores, las partes convienen en lo siguiente:

b.1 Bastara notificacion mediante simple escrito de parte de "G TEL" a "EL SUSCRIPTOR" informandole de tal situacion;

b.2 Hecho que sea lo anterior, las partes se pondran de acuerdo para la entrega formal de los "EQUIPOS Y MATERIALES" propiedad de "G TEL" mediante el acta de entrega correspondiente.

c) Por voluntad de las partes, una vez vencido el plazo del presente contrato.

Para el caso de el inciso c) anterior, "G TEL" y "EL SUSCRIPTOR" convienen en proceder de la manera siguiente:

c.1 Cualquiera de ellas notificara a la otra mediante simple escrito la voluntad de dar por terminado el presente contrato y en base a la causal referida;

c.2 Dicha notificacion debera realizarse cuando menos con sesenta dias de anticipacion a aquel en que efectivamente se pretenda que se deje de prestar el "SERVICIO".

c.3 Recibida que sea la notificacion la parte que no dio lugar a ella, enviara a su vez, la respuesta respectiva.

c.4 En caso de no estar de acuerdo la parte que no dio lugar al presente procedimiento, no se podra dar por terminado el presente contrato;

c.5 Caso contrario, las partes se pondran de acuerdo a efecto de que "EL SUSCRIPTOR" proceda a la entrega formal de los "EQUIPOS Y MATERIALES" propiedad de "G TEL" y de conformidad a la acta de entrega a que se hizo alusion en el inciso b.2.

d) Por no estar de acuerdo "EL SUSCRIPTOR" con las modificaciones que haga "G TEL" a las tarifas.

Para el caso de el inciso d) anterior, las partes convienen en lo siguiente:

d.1 Recibida la notificacion de "EL SUSCRIPTOR" a "G TEL" a que alude el inciso d) de la clausula cuarta de este instrumento, este ratificara con aquel, via fax, su voluntad de dar por terminado el presente contrato;

d.2 Hecho que sea lo anterior, las partes se pondran de acuerdo para la entrega formal de los "EQUIPOS Y MATERIALES" propiedad de "G TEL", mediante el acta de entrega correspondiente.

d.3 Si por alguna razon las partes no llegan a un acuerdo para la entrega de los bienes referida en el punto anterior, "G TEL" y "EL SUSCRIPTOR", convienen en que se proceda en terminos de lo prescrito en el ultimo parrafo de la clausula vigesima segunda y decima segunda de este instruemento

VIGESIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.



Las partes estan de acuerdo en cumplir cada una con sus respectivas obligaciones fiscales.

VIGESIMA QUINTA: DE LOS DOMICILIOS.

Las partes para los efectos del presente contrato, senalan como sus domicilios los siguientes:

VIGESIMA SEXTA: DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA..

Para los efectos de interpretacion y cumplimiento del presente contrato, las partes estan de acuerdo en someterse a la jurisdiccio n y competencia de los tribunales federales domiciliados en la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando al fuero que por razon de domicilio presente o futuro pudiese llegar a corresponderles.

VIGESIMA SEPTIMA: DE LAS QUEJAS.

Si con motivo de la prestacion del SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO que se conviene en este contrato, "EL SUSCRIPTOR" tuviese alguna queja, tendra derecho a acudir ante "LA COMISION" a presentarla. Para tales efectos el domicilio de la mencionada Autoridad es: Bosques de Radiatas 44, Bosques de las Lomas, en Mexico, Distrito Federal o llamar a los telefonos: (5) 2-61-40-00

Handwritten mark

